Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

PERSONAL LABORAL

ANEXO VII

L.371.- OFICIAL DE LABORATORIO, GRUPO IV, (JM) DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MECÁNICA.

PERFIL GENERICO:
Las funciones que deberá realizar este personal son las siguientes:

a) Colaborar en la organización y funcionamiento del laboratorio, siguiendo las instrucciones del responsable del mismo.
b) Colaborar en las tareas de preparación de clases prácticas o trabajos de investigación propios de los centros o departamentos que deban desarrollarse en el laboratorio.
c) Colaboración, control, catalogación, conservación y suministro de materiales, productos y otros elementos de experimentación.
d) Mantenimiento de los equipos del laboratorio.
e) Transporte de material y equipos utilizando para ello los medios adecuados.
f) Limpieza y conservación del material de laboratorio siempre y cuando se encuentre pretratado.
g) Preparación y etiquetado de productos.
h) Realización de todos aquellos análisis cualitativos que se le requieran.
i) Bajo la supervisión del responsable del servicio, será el encargado de las funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.
j) Aquellas otras tareas afines a la categoría de su plaza que le sean encomendadas por el jefe superior o que resulten necesarias por razones del servicio.

PERFIL ESPECIFICO:

a) Colaborar en la organización y funcionamiento del laboratorio de automóviles (L.A.) y taller mecánico (T.M.), siguiendo las instrucciones de los responsables de los mismos.

b) Colaborar en las tareas de preparación de clases prácticas, trabajos de investigación, servicios al exterior o trabajos de campo, propios del Departamento y que deban desarrollarse en el L.A. y T.M. o fuera de ellos.

c) Colaboración, control, catalogación, conservación y suministro de herramientas, materiales, productos y cualquier otro elemento para las actividades de los laboratorios.

d) Mantenimiento del material y equipos ubicados en el L.A. y T.M..

e) Limpieza y conservación de todo el material, elementos y equipos existentes en el laboratorio de automóviles (L.A.) y taller mecánico (T.M.)

f) Transporte de material y equipos utilizando para ello los medios adecuados.

g) Bajo la supervisión de los responsables del L.A. y T.M., será el encargado de las funciones necesarias del cumplimiento de los fines de los mismos.

h) Aquellas otras tareas afines a la categoría de la plaza que le sean encomendadas por los responsables que resulten necesarias por razones de la actividad.

TEMARIO:

1.- Máquinas herramientas (torno, fresadora, etc.).
2.- Mecánica, electricidad y electrónica del automóvil.
3.- Soldadura.
4.- Instalaciones eléctricas, gases combustibles, aire comprimido.
5.- Los Estatutos de la U.L.P.G.C..
-Título I sección I (art. del 8 al 12).
-Título II sección II (art. del 64 al 66), sección VI (art. del 82 al 93), sección VII (art.99 al 102) y sección VIII (art. 103 a 112).
-Título IV, sección IV (art. 198 y 199).
6.- Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias:
-Títulos IV, V, VI, VIII y XI
7.- Atención al público. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración art.º 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.